

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación N°20 001 001 2022 000324 00

Accionante: JOSE ANTONIO AGUILAR CEBALLOS

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

El señor José Antonio Aguilar, presentó incidente de desacato manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 14 de septiembre de 2022, por cuanto culminado el plazo otorgado para ello, la entidad no dio respuesta a su derecho de petición, en el sentido de informarle el resultado del Método Técnico de Priorización aplicado; y en consecuencia, fijar un término razonable y perentorio en el que hará efectiva la entrega de la indemnización administrativa reconocida a su favor.

Previo requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de fecha 04 de octubre del cursante año, la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides, en calidad de directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, informó que, mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2022, la entidad envió comunicación dirigida al accionante donde le informó que, en atención al resultado arrojado por la aplicación del mencionado Método, no es posible materializar la entrega de la medida de indemnización en la actual vigencia, por lo que la UARIV procederá a aplicar nuevamente el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2023; y así mismo, le informó que, por lo anterior, tampoco es posible brindar una fecha probable para el pago de la indemnización o realizar el desembolso de los recursos.

Para acreditar lo anterior, aportó el oficio con Radicado N°2022-0526708-1 fechado 19 de octubre de 2022, notificado al correo electrónico javiiaquilar@outlook.com indicado por el accionante en su escrito de petición, y la constancia de entrega de fecha miércoles 29 del mismo mes y año.

Lo cual fue corroborado por el accionante, quien mediante escrito presentado el 19 de octubre hogaño, reiteró la solicitud de inicio formal de incidente de desacato por considerar que la accionada no acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, por cuanto si bien la UARIV respondió su petición, no le indicó un plazo razonable ni orden en que accederá a la indemnización deprecada, tal como se ordenó en el fallo de tutela.

En primer lugar, se le pone de presente al accionante que, para efectos de brindar una fecha probable de pago, es menester que previamente se aplique el Método Técnico de Priorización programado para el 31 de julio de 2023, de cuyo resultado dependerá el pago de la indemnización en la correspondiente vigencia.

En segundo lugar, es importante precisar que, el desacato es un trámite que a solicitud de la parte interesada debe iniciar el Juez constitucional, con el propósito de determinar la responsabilidad subjetiva del obligado al cumplimiento de la orden

de tutela; es decir que, debe haber negligencia comprobada de la persona a quien se impartió la orden para el cumplimiento del fallo.

De la comunicación aportada al expediente y su constancia de entrega, resulta acreditada la respuesta al derecho de petición del señor José Antonio Aguilar Ceballos; lo cual, fue corroborado por la parte actora en su escrito aportado el 19 de octubre de la presente anualidad.

En este orden de ideas, demostrado el cumplimiento de la orden constitucional no se puede atribuir un incumplimiento a la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas; y en consecuencia, se ordenará abstenerse de abrir incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el contenido de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b1fa9e45700ece4f1f6a5fb5b357bbc3e569a27c89de49b907a9787bf72605**

Documento generado en 08/11/2022 06:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**